



alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Acorde a lo hasta aquí razonado, aparece demostrado que el tribunal del juicio incurrió en un error y falta de fundamentación en la valoración de prueba, lo que constituye un vicio que impone la obligación de anular el juicio y la sentencia.

Debe recordarse, a propósito de los motivos absolutos de nulidad del artículo 374 del Código Procesal Penal, que estos son formas objetivas de infracción sustancial a los derechos y garantías de los intervinientes, y así lo declaró la Comisión de Legislación y Justicia del Senado: "*... los motivos absolutos de nulidad son casos en que el propio legislador determina que, por la gravedad de los hechos en que se sustentan, ha existido infracción sustancial de las garantías.*" (Emilio Pfeffer U., Código Procesal Anotado y Concordado, pág. 370) y con ello que el afectado ha experimentado perjuicio procesal.

Cuestión distinta es la de este caso. El vicio concurrente dice relación con la falta de análisis respecto de pruebas que resultaron relevantes para el establecimiento fáctico y otros que se relacionaban directamente con la teoría del caso propuesta por la defensa y que, de paso, ponía seriamente en duda la confiabilidad de un elemento central de la prueba de cargo y, por lo mismo, solo cabe predicar a su respecto que reúne la trascendencia propia de la nulidad procesal.